

Expediente: 2021/00040550J
Ref. Adic.:
UO Responsable: D. de Acción Cultural
Asunto: Proyecto: Actos del Centenario del Orfeó Badaloní y edición del libro del centenario
Procedimiento: Subvenciones otorgadas a las entidades de forma directa
Interesado/da: ORFEÓ BADALONÍ
Representante: RICARD ABELLAN ESTAÑOL

**TRADUCCIÓN AL CASTELLANO
DEL ORIGINAL EN CATALÁN**

RESOLUCIÓN

Antecedentes

- 1.- La entidad ORFEÓ BADALONÍ, con NIF-G58533506, ha solicitado una subvención finalista para la celebración de los Actos del centenario del ORFEÓ BADALONÍ y la edición del libro del centenario.
- 2.- En cumplimiento del artículo 14.1 e) de la LGS, consta en el expediente la documentación que acredita que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la Tesorería Municipal.
- 3.- En fecha 22 de septiembre de 2021 la jefa del Servicio de Cultura, ha emitido un informe técnico donde, a la vista de la propuesta realizada por la mencionada entidad, propone que por el interés cultural, por su excepcionalidad y singularidad, y para subvencionar las actividades antes mencionadas durante el año 2021, se otorgue una subvención finalista de importe 15.000 € a la entidad solicitante.

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 3 del Anexo IV Bases de ejecución de presupuesto en vigor (de ahora en adelante BEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones, y que literalmente es el que sigue:

- La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley general de subvenciones (de ahora en adelante RLGS).
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y arts. 189.2, (de ahora en adelante LRBRL); y 214.2. del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (de ahora en adelante TRLRHL).
- La legislación autonómica (arts. 239 y 240 del Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, de ahora en adelante TRLMRLC; y arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (de ahora en adelante ROAS).
- Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, arts. 92 y 93, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- Las Bases de ejecución del presupuesto general.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en lo sucesivo LTAIPBG).

2. Según el que dispone el artículo 118 del ROAS, las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público. Las formas de otorgamiento de las subvenciones, según el que dispone el artículo 125 del ROAS, pueden ser por medio de convocatoria de concurso público o bien se podrán otorgar directamente cuando estén previstas singularmente al presupuesto de la entidad.

3. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP, establece que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Así mismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en este o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

Aun así, en conformidad con el art. 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que se puedan otorgar es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, tendrá que incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

4. El artículo 7 del Anexo IV de las BEP establece que, como regla general, el importe de la subvención no sobrepasará el 50% del coste de la actividad a la que se aplique.

El informe técnico que consta al expediente justifica el concesión del 93,75% del coste de la actividad a la vista de las características del proyecto que presenta esta subvención finalista.

5. En conformidad con el artículo 8 de la LGS, el alcalde ha aprobado en fecha 27 de julio de 2021 el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Badalona por el periodo 2021-2023. Este artículo regula que los órganos de las Administraciones públicas o cualquier ente que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, tendrán que concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

6. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP "in fine" regula que resultará de aplicación a las subvenciones finalistas el régimen establecido al presente anexo en aquello que resulte compatible con su naturaleza.

7. Según dispone el artículo 214 del TRLRHL, el artículo 9.4 de la LGS, y el artículo 5 del Anexo IV de las BEP, la Intervención municipal tiene que fiscalizar previamente el expediente.

8. El órgano competente para el establecimiento de subvenciones previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento, mediante una asignación nominativa y directa, es el Pleno del Ayuntamiento, en el momento de aprobarse o modificarse el mismo, de acuerdo con el artículo 125 del ROAS.

9. Visto el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y en la adolescencia, que establece que el beneficiario tendrá que acreditar, previamente en el otorgamiento, y mediante declaración de responsabilidad que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores que acreditan que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

10. En el presupuesto de gastos vigente, ha sido incluida una subvención directa y nominativa, por importe de 15.000,00€ a favor de la entidad ORFEÓ BADALONÍ, NIF- G58533506, mediante modificación presupuestaria acordada en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 2021 y publicada definitivamente en el BOPB el 1 de diciembre de 2021. Una vez fiscalizado el expediente por la intervención municipal esta subvención irá con cargo a la aplicación presupuestaria 31220049-3347-48908097 de acuerdo con el detalle del primer punto de la parte dispositiva de esta resolución.

11. El órgano competente para la concesión de subvenciones es el alcalde, de acuerdo con el artículo 21 de las bases de ejecución del presupuesto general, el anexo IV regulación transitoria de las subvenciones.

Vista la propuesta de resolución, los antecedentes y fundamentos jurídicos que la motivan, **RESUELVO:**

PRIMERO.- APROBAR la concesión de una subvención directa y nominativa para la celebración de los Actos del centenario del ORFEÓ BADALONÍ y la edición del libro del centenario, consignada en el presupuesto municipal, a favor de la entidad ORFEÓ BADALONÍ, con NIF G58533506, por importe de 15.000,00 €, por su singularidad y excepcionalidad y el interés público local de la actividad de acuerdo con el informe técnico de fecha 22 de septiembre de 2021, de acuerdo con la modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de octubre de 2021, publicada definitivamente en el

BOP en fecha 1 de diciembre de 2021, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicació Pressupostària	Tipus document	Número document	Descripció	Import	Import a justificar
2021 - 31220049/3347/48908097	A	12021000066183	Actos del Centenario del Orfeó Badaloní y edición del libro del centenario	15.000,00€	16.000,00€

SEGUNDO.- SATISFACER, con la previa firma del convenio que regula la subvención, la cantidad correspondiente al 50% del importe concedido a la entidad, es decir, 7.500,00 euros, esta cantidad se satisfará a la entidad beneficiaria de la subvención con cargo a la aplicación presupuestaria detallada en su punto primero de la parte dispositiva de esta resolución.

TERCERO.- ENCARGAR a la Intervención Municipal la comprobación material de la aplicación de la presente subvención, de acuerdo con aquello que dispone el art. 214.2, apartado d) del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- APROBAR y anexar la minuta del convenio entre el Ayuntamiento de Badalona y la entidad ORFEÓ BADALONÍ, con NIF G58533506, regulador de la subvención concedida a la entidad solicitante, que se transcribe a continuación:

«CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AI ORFEÓ BADALONÍ CON MOTIVO DE LOS ACTOS DE SU CENTENARIO

REUNIDOS

De una parte el señor Rubén Guijarro Palma, alcalde de Badalona.

Y de otra parte el señor Ricard Abellán Estañol, con NIF 35XXXXXXX, presidente del ORFEÓ BADALONÍ, y con poderes otorgados para representar a la entidad en cuestión de subvenciones.

INTERVIENEN

El primero en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Badalona, CIF P0801500J.

El segundo en representación de la entidad Orfeó Badaloní, CIF G58533506, con sede en la calle XXXXXXXXXXXX de Badalona.

Las dos partes se reconocen con capacidad y respectivamente para formalizar este convenio.

MANIFIESTAN

1. Que la entidad de Orfeó Badaloní es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el registro municipal con el núm. 015, el objetivo principal de la cual es promocionar la cultura en todos sus ámbitos desde sus diferentes secciones, y con especial atención a la cultura musical y la danza tradicional que conforman el repertorio de la música popular catalana. Con los años, la entidad ha ido creciendo y agrupando en secciones los diferentes intereses de los socios (teatro, excursionismo, deportes, ópera, etc.) y a día de hoy reúne un espectro muy amplio de la cultura haciendo una tarea de cohesión social y de formación muy significativa. Este año, la situación de la entidad es excepcional ya que celebra su centenario de vida y queremos mostrar lo que representado este centenario de la entidad excepcional que celebra su centenario de años de vida, cultura para los vecinos de Badalona.

2. Que el Ayuntamiento de Badalona, dentro del ámbito de sus competencias referidas a la cultura está comprometida con la participación ciudadana en todos los ámbitos, tanto sociales, como culturales y deportivos, ya que suponen un enriquecimiento para los ciudadanos y especialmente a los jóvenes. Que la tarea que realiza el Orfeó Badaloní, que este año cumple su centenario, cubre sobradamente todo el espectro competencial referido con sus diferentes secciones.

3. Que en el Pleno municipal del 26 de octubre de 2021, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de presupuesto, y el 1 de diciembre de 2021 ha sido publicado en el BOP de Barcelona su aprobación definitiva, creando una partida presupuestaria núm. 2021 31220049-3347-48908097, destinada

a conceder una subvención singular por el importe de 15.000,00 € a la entidad Orfeo Badaloní, con CIF G58533506, para la celebración de los Actos del centenario del Orfeo Badaloní y la edición del libro del centenario.

4. Que de común acuerdo, las dos partes convienen la suscripción del presente convenio como el instrumento canalizador de la subvención prevista al antecedente anterior, la cual se regirá con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención

El beneficiario de la subvención referida en los antecedentes realizará los Actos de conmemoración del centenario del Orfeo Badaloní y la edición del libro del centenario de acuerdo con la memoria explicativa que presenta y el presupuesto de gasto aceptado por este Ayuntamiento de 16.000 euros.

SEGUNDA.- Vigencia del convenio

La vigencia del presente convenio se extiende desde la firma del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio que perduren las obligaciones de cada una de las partes nacidas en aplicación de las previsiones del convenio, y en ningún caso, podrá ser objeto de prórroga.

No obstante, serán imputables al presente Convenio los gastos que respondan de manera indudable a la naturaleza de la subvención, realizadas con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificadas y se hayan realizado a partir del 01/01/2021 y dentro de este ejercicio.

TERCERA.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención asume las obligaciones siguientes :

- Realizar la actividad de objeto de la subvención, que fomenta la cultura y la educación musical, además de favorecer la convivencia, la cohesión social y la creación además de complementar la oferta cultural de la ciudad.
- Ejecutar el proyecto de acuerdo con las indicaciones que se den por los técnicos municipales.
- Justificar al Ayuntamiento de Badalona la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad y requisitos que determina la legislación para la concesión de la subvención.
- Someter a las actuaciones de comprobación que corresponda al Ayuntamiento y a las de control financiero que corresponda a la intervención general del Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento el importe total de las subvenciones recibidas, así como el resto de ingresos que financien las actividades subvencionadas y el resto de circunstancias y situaciones previstas en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Hacer constar expresamente el soporte económico del Ayuntamiento de Badalona en cualquier actuación de difusión y publicidad de la actividad subvencionada.

CUARTA.- Importe y forma de pago.

El Ayuntamiento de Badalona, previa justificación de la actividad subvencionada, se compromete a colaborar económicamente con el beneficiario de la subvención para que pueda hacer cumplir el objeto de este convenio, mediante la aportación económica de 15.000 € que representa el 93,75 % del presupuesto de gasto de la actividad presentado por la entidad por importe de 16.000 €.

El pago de la subvención se realizará en dos pagos:

- Un primer pago a cuenta del 50% de la subvención.
- Y un segundo pago del 50% restante, que se abonará una vez justificada la realización total de la actividad subvencionada, así como la justificación de la realización efectiva del total del presupuesto presentado.

QUINTA.- Gastos subvencionables y forma de justificación.

Se consideran gastos subvencionables los gastos relacionados directamente con el desarrollo de las Actividades del Centenario del Orfeó Badaloní y la edición del libro del centenario, comprendidos los gastos de contrataciones, servicios profesionales, edición, impresión, redacción y corrección de escritos, material promocional y trofeos.

En ningún caso los gastos adquiridos de los gastos subvencionables podrán ser superiores al valor de mercado.

El Orfeó Badaloní se habrá de justificar la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezca en los artículos 30 y 31 de la LGS.

Esta justificación se efectuará dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo para la realización del proyecto que se refiere la subvención.

A los efectos de justificar la aplicación de los fondos recibidos al cumplimiento de los objetivos y finalidades de la subvención. La entidad Orfeó Badaloní presentará la cuenta justificativa que contengan la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contengan lo siguiente:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del crédito y del documento, su importe de fecha de emisión y en su caso, la fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio o equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación requerida en el punto anterior y, en su caso la documentación acreditativa del pago.
 - Los gastos de personal habrán de acreditarse con los recibos de nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social (TC1 y TC2) y los respectivos justificantes bancarios de pago.
 - Una relación detallada de otros gastos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - Certificado de situación censal expedido por la Agencia Tributaria y en su caso, el certificado de autoliquidación anual del IVA (modelo 390, y en caso de exoneración, el modelo 303 del último trimestre).

SEXTA.- Compatibilidad de la subvención

La subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso por la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, siempre y cuando:

- 1) La subvención no se corresponda con el 100% del proyecto subvencionado por parte del Ayuntamiento, y
- 2) La suma de todos los ingresos vinculados al gastos subvencionada, no sobrepase el coste total del proyecto subvencionado. Dada esta situación, la cantidad otorgada por el Ayuntamiento se reducirá proporcionalmente.

SÉPTIMA.- Revocación

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario se procederá a la revocación y, si cabe, el reintegro de la subvención en las condiciones establecidas a la normativa reguladora de subvenciones públicas.

OCTAVA.- Aceptación de la subvención

El beneficiario de esta subvención acepta de forma expresa la subvención en los términos y las condiciones que se recogen en este convenio.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio y a un único efecto.»

QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la entidad interesada y a la Intervención General.

SEXTO.- Contra este acto, que agota la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, y en conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podéis interponer los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, en conformidad con los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra la resolución del recurso de reposición, podéis interponer recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba su notificación, si esta fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la que se produjera la desestimación presunta del recurso.

Firmas:

Ruben Guijarro Palma, Alcalde, 10/12/2021

Número de resolución: 2021011440